



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR

*Valledupar, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)*

**PROCESO: EJECUTIVO.**  
**DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL**  
**CESAR S.A.S. SOHEC.**  
**DEMANDADO: CAJACOPI EPS.**  
**RAD. 20001-31-03-002-2022-00229-00**

Presentado escrito de reforma a la demanda advierte el Despacho su inadmisión.

En efecto, de conformidad a lo prevenido en el art. 93 del C.G.P., el demandante podrá, entre otras, reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y *“hasta antes el señalamiento de audiencia inicial”*.

En el presente asunto la parte demandante presenta un nuevo escrito de demandada, pero en el mismo no especifica sobre qué puntos basa la reforma a la demanda inicial, por lo que, al no estar presentada en debida forma, es menester del suscrito decretar su inadmisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral primero del artículo 93 ibidem, que señala *“Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas”*.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., que indica, *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:*

*1º.- Cuando no reúna los requisitos formales.*

...

Al avizorarse que la misma no cumple con lo determinado en la norma para su admisión, se procederá a su inadmisión.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud efectuada por el procurador judicial de la parte demandante, consistente en que se le solicite a la parte demandada el certificado de existencia y representación legal de la misma, ya que desconoce la oficina donde puede conseguir este, el Despacho no accederá a dicha solicitud, ya que la parte demandada mediante contestación de la demanda, allego dicho certificado de existencia y representación legal al proceso, el cual se encuentra inserto en el expediente digital.

*En mérito de lo expuesto, se,*

**RESUELVE:**

**1°.- INADMITIR** la reforma de la demanda en la forma solicitada por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo a las consideraciones dadas en la parte motiva del presente proveído.

**2° Concédase** a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsane la reforma de la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
German Daza Ariza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8a062840b2638674ed28541fec2e1fa98c8c17c3bc3f58fbf62e9892f6bd9**  
Documento generado en 26/01/2023 03:23:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**